

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAVIER SEPULVEDA GARCIA C.C.13.563.246

ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO

EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVISTAR

EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS PIC-

BANCO CAJA SOCIAL.

Recibida el día 19 de noviembre de 2020, la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00475-00 y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00475-00
Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JAVIER SEPULVEDA GARCIA contra la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVISTAR y la EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS PIC-BANCO CAJA SOCIAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, a la información y a la igualdad en procedimiento administrativos.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA y al BANCO CAJA SOCIAL.

De igual manera se ordena requerir a las entidades accionadas EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVISTAR y la EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS PIC-BANCO CAJA SOCIAL y a las vinculadas DATACREDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA y el BANCO CAJA SOCIAL, a efectos de que alleguen copia de toda la actuación surtida para el reporte a las centrales de riesgo en el caso del Señor JAVIER SEPULVEDA GARCIA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por JAVIER SEPULVEDA GARCIA contra la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVISTAR y la EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS PIC-BANCO CAJA SOCIAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, a la información y a la igualdad en procedimiento administrativos.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a vincular de oficio DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA y al BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: REQUERIR a la entidades accionadas EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, EMPRESA DE COMUNICACIONES MOVISTAR y la EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS PIC-BANCO CAJA SOCIAL y a las vinculadas DATACREDITO, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A, TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA y el BANCO CAJA SOCIAL, a efectos de que alleguen copia de toda la actuación surtida para el reporte a las centrales de riesgo en el caso del Señor JAVIER SEPULVEDA GARCIA.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4a925438ed36f22049fb9313abb902d718891cdf2ed112e3882c8faa5d6209

Documento generado en 20/11/2020 03:27:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**